Expediente: PAOT-2020-503-SPA-356

No. Folio: PAOT-05-300/200-11867-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 OCT 2021 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-503-SPA-356 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 07 de febrero de 2020, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: *(...) Tiene amarrada con un lazo a una perra todo el día, no la alimenta, ni le da agua, le pega, la tapa con una cobija para que nadie la vea, tiene lacerada la piel tambien tiene a un cachorro dentro de una transportadora que azota y agita maltratando al cachorro dentro (...) Tiene enfermedades en la piel (...) Le pegan (...) Tiene lesiones (...) no le dan de comer (...) Está amarrado todo el tiempo (...) No tiene agua para beber (...) Está en la azotea todo el tiempo (...) Está sucio su pelaje (enmarañado/pulgas) (...) Está en un espacio desde donde se puede caer (...) Vive entre sus heces y orines (...)* [en el domicilio ubicado en calle Tuxpango, número 43, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de los dos reconocimientos de hechos llevados a cabo en el domicilio objeto de investigación por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de dos ejemplares caninos mestizos, macho y hembra, talla mediana, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condiciones corporales acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones o enfermedades, con conductas temerosas con extraños pero sociables con sus dueños.
- Deambulaban libremente por un cuarto techado exclusivo para los caninos, el cual se encontraba limpio, asimismo, refirieron que los sacaban a pasear diario.
- Contaban con agua limpia a libre acceso y al dicho de los responsables los alimentaban dos veces al día.
- Se refirió que los corregían verbalmente y que los vacunaban cuando pasaba la campaña, por lo que se recomendó actualizar la cartilla de vacunación y esterilizar a los caninos.





Ejemplares caninos objeto de denuncia.

Finalmente, se hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevada a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de dos ejemplares caninos mestizos, macho y hembra, talla mediana, en el domicilio ubicado en calle Tuxpango, número 43, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, los cuales presentaban conductas sociables y condiciones corporales acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones o enfermedades, y a los cuales se les brindan se les brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC